

## CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de abril de 2019 se emitieron diez (10) Resoluciones:

- Resolución No. 015 a favor Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC). de fecha 04 de abril de 2019.
- Resolución No. 016 a favor de Electrisol S.A. de C.V. de fecha 04 de abril de 2019.
- Resolución No. 017 a favor de Corporación la Poderosa. de fecha 08 de abril de 2019.
- Resolución 018 a favor de Hondutex Petróleos, S. de R.L. de fecha 08 de abril de 2019.
- Resolución 021 a favor de Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER). de fecha 21 de abril de 2019.
- Resolución 022 a favor de Argos Honduras, S.A. de C.V. de fecha 22 de abril de 2019.
- Resolución 023 a favor de Platanares S.A. de fecha 23 de abril de 2019.
- Resolución 024 a favor de Innovative Sol. de fecha 29 de abril de 2019.

Atentamente,

  
**Abog. Ericka Lorena Molina**  
Secretaria General  
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.



**RESOLUCIÓN No. SEN-015-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**VISTO:** Para resolver el expediente No. **SR-01-2017** contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA**, presentada por la Abogada **ISIS MAYTTÉ ORDÓÑEZ AGUILAR** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 19772, correo electrónico [isis@melarayasociados.com](mailto:isis@melarayasociados.com), con número de teléfono 2232-1181, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**.

**CONSIDERANDO:** Que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales y Ambiente MiAmbiente+ a través del apoderado legal **ARTURO SABILLÓN PAZ** como consta en el Expediente de mérito No. SR-01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta de (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico No.2894/2018, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA** presentada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**. Debiendo presentar con carácter obligatorio un informe anual de cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad radiológica:

1. La implementación del programa de protección radiológica.
2. Presentar los registros dosimétricos de exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto.
3. La actualización del inventario de fuentes de radiación.
4. Un resumen de la carga de trabajo asociada a las fuentes de radiación autorizadas
5. Un plan de capacitación anual que aborde temas de actualización y refresco en seguridad radiológica orientado al radiodiagnóstico dental.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2018, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. 1640-2018** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**, **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA** que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA**, de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**, debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 26, 60, literal b) y 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6 (incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, q, r, s, t, u, v, w) 12, 13, (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6), 20, 25 (ay b) 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes. 1, 2, 6 (numerales 1, 2, 3), 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 20, 21, 22, 46, 54, 62, 63, 67, del Acuerdo No. 004-2014 del Reglamento de Protección Radiológica, Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA**, presentada por la Abogada **ISIS MAYTTÉ ORDÓÑEZ AGUILAR** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 19772 correo electrónico [isis@melarayasociados.com](mailto:isis@melarayasociados.com), con número de teléfono 2232-1181, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**.

**SEGUNDO:** Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN PARA RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA**, para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**.

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No. 2894/2018, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**. En el ejercicio de la Autorización de Importación que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** La implementación del programa de protección radiológica. **2.** Presentar los registros dosimétricos de exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto. **3.** La actualización del inventario de fuentes de radiación. **4.** Un resumen de la carga de trabajo asociada a las fuentes de radiación autorizadas **5.** Un plan de capacitación anual que aborde temas de actualización y refresco en seguridad radiológica orientado al radiodiagnóstico dental.

**CUARTO:** La Autorización para la Posesión y Utilización de Fuentes de Radiación para Radiología Odontológica, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**



**ERICKA MOLONA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**Acuerdo Delegación de Firma No. 14-SEN-2018**



KA



**RESOLUCIÓN No-016-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. 2019-SE-ER-0033**, por el Abogado **DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTRICIDAD SOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o por sus siglas **ELECTRISOL S. DE R.L DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Publico Numero 90 otorgado ante los oficios de la notaria publico Vanessa Liveth Irias López, con exequatur numero 1886; representación que acredita mediante Carta Poder otorgada por Obdulio Jovany Chávez Munguía, en su condición de Gerente General de la precitada sociedad mercantil. Contraída a solicitar "Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipos y Materiales de Generación de Energía Solar" a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO (1).**- Que en fecha 5 de marzo del año 2019, se presentó ante esta Secretaría de Estado, solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipos y Materiales de Generación de Energía Solar, a la cual se acompañó la documentación relacionada en autos, emitiéndose un previo de admisión en fecha 7 de marzo de 2019, mediante el cual se requería al solicitante, a efectos de que en el plazo de diez (10) días, se procediese al cumplimiento de lo ordenado.

**CONSIDERANDO (2).**- Que mediante providencia de fecha 18 de marzo de dos mil diecinueve emitida por Secretaría General, se tiene por admitida la solicitud objeto del presente análisis, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética, quienes emitieron el Informe Técnico DGEREE-IT-066-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, recibido en Secretaría General en fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual emite Opinión Técnica la que en su parte conducente establece: "La empresa Electrisol S. De R.L de C.V, cumple con los requisitos para Registrarse ante esta Secretaría de Estado, como Empresa Suplidora de Equipos y Materiales utilizados para las instalaciones de los Sistema de Energía Solar [...]"

**CONSIDERANDO (3)** : Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír opinión de la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética quien emitió informe Técnico no. DGREREE-IT-066-2019 de fecha 29 de marzo de 2019; asimismo, a la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. D.S.L. 27-2019** de fecha 3 de abril del 2019.

**CONSIDERANDO (4).**- Que mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 138-2013, se reformo el artículo 27 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contenida en el Decreto No. 70-2007, el cual establece el procedimiento y órganos competentes para el goce de los incentivos fiscales establecidos por la ley, indicando como requisito para las empresas suplidoras de Sistemas de Energía Solar, como la solar fotovoltaica y solar térmica "Las empresas suplidoras de estos sistemas o equipos deben, para el trámite de dichas exoneraciones, acreditar la respectiva inscripción en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)."

**CONSIDERANDO (5).**- Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

**POR TANTO:**

El Secretario de Estado en los Despachos de Energía, en uso de sus atribuciones y facultades por ley conferidos y en aplicación de los artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Decreto Legislativo No. 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables



y su reforma mediante Decreto Legislativo no. 138-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018 y en base a las razones expuestas.

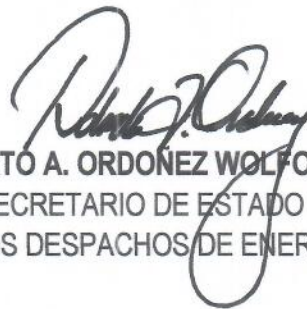
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipos y Materiales de Generación de Energía Solar, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA**, a favor de su representada la empresa la Sociedad Mercantil denominada **ELECTRICIDAD SOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o por sus siglas **ELECTRISOL S. DE R.L DE C.V** ", constituida mediante Instrumento Publico Numero 90, otorgado ante los oficios de la notaria publico Vanessa Liveth Irias López, con exequatur numero 1886.

**SEGUNDO.-** Instruir la inscripción de la Sociedad Mercantil **ELECTRICIDAD SOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o por sus siglas **ELECTRISOL S. DE R.L DE C.V** ", en el registro correspondiente.

**TERCERO.-** Y manda a la Secretaría General a efectos de que proceda a notificar en legal y debida forma a la Sociedad Mercantil **ELECTRICIDAD SOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o por sus siglas **ELECTRISOL S. DE R.L DE C.V** ", a través de su representante procesal, la presente resolución, y en caso de no ser posible la notificación personal o a través de medios electrónicos, se haga por tabla de avisos

**CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo cabe el recurso de reposición, mismo que deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto impugnado.-  
**NOTIFÍQUESE.**



**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA





**ERICKA MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. SEN-017-2019

FOLIO No. 190

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTO:** Para resolver el expediente No. 2018-SE-1007, contentivo de la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP) DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**, presentado por la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDARES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 16291, correo electrónico: [reyesana1986@gmail.com](mailto:reyesana1986@gmail.com), con teléfono fijo 2270-7222, celular 9672-6854, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**, presentó una **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP), DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**, a través de su Apoderada Legal, Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDARES**, como consta en el expediente de mérito No. 2018-SE-1007.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados; Según establece el Decreto Ejecutivo No.PCM-048-2017, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto de 2017, en su Artículo 1 **"CREACIÓN. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), ..."** y en su Artículo 3 **"...Asimismo, las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico: Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN..."**;

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 establece que para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberán acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento 4) Licencia Ambiental 5) Memoria Técnica 6) Plan de Contingencia 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados) 8) Capacidad de almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para Estaciones de Servicios y Depósitos de Combustible para Consumo propio, 10) Dirección exacta del establecimiento, y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).





**CONSIDERANDO:** Que según Memoria Técnica presentada por la sociedad mercantil **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. de C.V, ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 30,000 galones detallado a continuación:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

No. TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	10,000
1	Regular	10,000
1	Diésel	10,000
<b>TOTAL</b>		<b>30,000</b>

**CONSIDERANDO:** El Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de abril del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TÉCNICO CAP No. 016-2019**, en el cual es del parecer que **ES PROCEDENTE**, la inscripción en el Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de productos derivados del petróleo, en la figura de Estación de Servicio de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. de C.V., ESTACIÓN TEXACO PORTO CARIBE**, en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), según lo establece el Acuerdo Ejecutivo N° 48-2009, bajo las siguientes condiciones:

- El Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de Resolución.
- La Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. de C.V, ESTACIÓN TEXACO PORTO CARIBE**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo N° 47-2009 de fecha 17 de octubre de 2009, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- La Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. de C.V, ESTACIÓN TEXACO PORTO CARIBE**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES emitió DICTAMEN TÉCNICO No. DSL-026-2019, en el cual del parecer que **SE CONCEDE**, a la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. DE C.V.**, la solicitud de **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**, en el Registro de Importador, Reexportador y Distribuidor de Productos derivados del Petróleo, que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en





virtud de haber cumplido con todos los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.

**POR TANTO:**

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 literal d y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 1, 2 y 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y la demás legislación aplicable.


**RESUELVE:**

**PRIMERO:** con fundamento en el Dictamen Técnico CAP No. 016-2019 emitido por la Comisión Administradora del Petróleo y Dictamen Técnico No. DSL-026-2019, se Declara **CON LUGAR**, la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP) DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**, presentado por la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDARES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 16291, correo electrónico: [reyesana1986@gmail.com](mailto:reyesana1986@gmail.com), con teléfono fijo 2270-7222, celular 9672-6854, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PORTO CARIBE**.

**SEGUNDO: OTORGAR LA INSCRIPCIÓN** en el registro de empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo, estaciones de servicio, envasadores de gas licuado del petróleo y bombas de patio o depósitos para consumo propio a la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN LA PONDEROSA, S.A. de C.V., ESTACIÓN TEXACO PORTO CARIBE en la FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO**, ubicada en la carretera CA-5, sector Venecia, contiguo a Residencial Porto Caribe, Tela, Atlántida.

**TERCERO:** Otorgar la Inscripción en el Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) por **una vigencia de tres (3) años**, a partir de la fecha de Resolución.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**

  
**ROBERTO A. ORDÓNEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

  
**ERICKA MOJINA**  
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN No. SEN-018-2019

FOLIO No.

123

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTO:** Para resolver el expediente No. 2018-SE-1340, contentivo de la Solicitud de **INSCRIPCIÓN DE DISTRIBUIDOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, presentada por el Abogado **JOSÉ HELIODORO ZAMORA FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 02627, correo electrónico: [zamorajh@gmail.com](mailto:zamorajh@gmail.com), con número de celular 9453-4349, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de Sociedad Mercantil **HONDURAS TEXAS PETRÓLEOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE**, o sus abreviaturas "HONDUTEX PETRÓLEOS S. DE R.L. DE C.V.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa **HONDURAS TEXAS PETRÓLEOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE**, o sus abreviaturas "HONDUTEX PETRÓLEOS S. DE R.L. DE C.V.", presentó una solicitud de **INSCRIPCIÓN DE DISTRIBUIDOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, ante la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), a través de su Apoderado Legal Abogado **JOSÉ HELIODORO ZAMORA FLORES**, como consta en el expediente de mérito No. 2018-SE-1340.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados; Según establece el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto de 2017, en su Artículo 1 "CREACIÓN. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), ..." y en su Artículo 3 "...Asimismo, las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico: Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN...";

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadores, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 establece que para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberán acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito, 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento, 4) Licencia Ambiental, 5) Memoria Técnica, 6) Plan de Contingencia, 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados), 8) Capacidad de almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para Estaciones de Servicios y Depósitos de Combustible para Consumo propio, 10) Dirección exacta del establecimiento, y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los





Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de abril del año 2019, se emitió informe de inspección del Proyecto Sociedad Mercantil **HONDURAS TEXAS PETROLEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "HONDUTEX PETROLEOS S. de R.L. de C. V.**, el martes 26 de marzo, en la oficina ubicada en la colonia INFOP, antigua Carretera Panamericana, en la Gasolinera Inversiones el Buen Samaritano, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés. La empresa **HONDURAS TEXAS PETROLEOS S. de R.L. de C.V. (HONDUTEX PETROLEOS S de R.L de C.V.,** tiene el proyecto de ser distribuidores de combustible (Gasolina Superior, Gasolina Regular, Diesel), por lo tanto, solo existen oficinas, sin embargo, estas se encuentran en un lugar diferente de donde se va a realizar el proyecto. Tomando como base la inspección in situ realizada en la empresa y la información de soporte con que se cuenta en el expediente de la empresa, informo lo siguiente:

- La Sociedad Mercantil **HONDURAS TEXAS PETROLEOS S. de R.L. de C.V. (HONDUTEX PETROLEOS S de R.L de C.V)**, ya cuenta con sus propios tanques de almacenamiento.
- La empresa cuenta con 5 tanques para el almacenamiento de combustible con un total de 32,500 galones, los cuales no están instalados.
- Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en un solar baldío de la parte de atrás de la Estación de Servicio, Inversiones el Buen Samaritano en la colonia INFOP, antigua Carretera Panamericana, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés.
- El plantel donde se instalarán los tanques de almacenamiento se encuentra ubicado en la carretera CA-5 en dirección al sur, a un costado del Restaurante Valdezpin, municipio de Potrerillos, departamento de Cortés.
- En dicho plantel no hay existencia de ninguna edificación, solo existe vegetación.
- En el folio 32 se describe que el proyecto estará ubicado en la carretera Panamericana CA-5 kilómetro 210, a la par del Restaurante Valdezpin, municipio de potrerillos, Departamento de Cortés, y en este lugar no existe ninguna edificación solo existe vegetación, y los tanques de almacenamiento y las oficinas se encuentran en la colonia INFOP, antigua carretera Panamericana, en la gasolinera Inversiones El Buen Samaritano, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés.
- La Sociedad Mercantil **HONDURAS TEXAS PETROLEOS S. de R.L. de C.V. (HONDUTEX PETROLEOS S de R.L de C.V)**, no cuentan con el permiso de operación emitido por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de abril del año dos mil diecinueve, la **Comisión Administradora del Petróleo** emitió **DICTAMEN TECNICO CAP No. 017-2019**, en el cual es del parecer que **NO ES PROCEDENTE**, la inscripción en el registro como **DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO** de la sociedad mercantil denominada **HONDURAS TEXAS PETRÓLEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "HONDUTEX PETROLEOS S. de R.L. de C.V.,** en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), según lo establece el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.





**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de abril del año dos mil diecinueve, la **Dirección de Servicios Legales** es del parecer que **NO SE CONCEDA**, a la sociedad mercantil denominada **HONDURAS TEXAS PETRÓLEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, "HONDUTEX PETRÓLEOS S. de R.L. de C.V.", la solicitud de **INSCRIPCIÓN DE DISTRIBUIDOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, en el Registro de Importador, Reexportador y Distribuidor de Productos derivados del Petróleo que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud que no ha cumplido con todos los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.

**POR TANTO:**

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y la demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** con fundamento en el Dictamen Técnico CAP No. 017-2019 emitido por la Comisión Administradora del Petróleo y el Dictamen Legal DSL-024-2019, se Declara **SIN LUGAR**, la Solicitud de **INSCRIPCIÓN DE DISTRIBUIDOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, presentada por el Abogado **JOSÉ HELIODORO ZAMORA FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 02627, correo electrónico: [zamorajh@gmail.com](mailto:zamorajh@gmail.com), con número de celular 9453-4349, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de Sociedad Mercantil **HONDURAS TEXAS PETRÓLEOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE**, o sus abreviaturas "HONDUTEX PETRÓLEOS S. DE R.L. DE C.V.", en virtud que la sociedad mercantil denominada **HONDURAS TEXAS PETRÓLEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, "HONDUTEX PETRÓLEOS S. de R.L. de C.V.", no ha cumplido con todos los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**

  
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA  


  
ERICKA MOLINA  
SECRETARIA GENERAL  




RESOLUCIÓN No. SEN-021-2019

FOLIO No. 451

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEITIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**VISTO:** Para resolver el expediente No. 2018-SR-15 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON LA IMPORTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE IRIDIO-192**, presentada por la Abogada **ISAURA CANALES MOTIÑO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 5965, correo electrónico [isauracanales@yahoo.com](mailto:isauracanales@yahoo.com), con número de celular 9921-1721, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)**.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON LA IMPORTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE IRIDIO-192**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales y Ambiente MiAmbiente+ a través de la apoderada legal **ISAURA CANALES MOTIÑO** como consta en el Expediente de mérito No. 2018-SR-15.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico No.004/2019, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente No. No. 2018-SR-15. la Dirección General de Seguridad Radiológica **DICTAMINA TECNICAMENTE OTORGAR FAVORABLE** únicamente la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON FUENTES DE IRIDIO-192** presentada por la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)**, por lo que se recomienda comenzar lo más breve posible la solicitud de permiso de Importación/ Exportación y Transporte para traer las fuentes que se mencionan en el equipo y se comience con el desarrollo de la práctica descrita en el informe. Además, deberá presentar con carácter obligatorio un informe anual de cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad radiológica:

1. La declaración del titular donde reconoce que es el máximo responsable por la protección y seguridad deberá ser renovada cuando ocurra cambio en la titularidad de este puesto.
2. Todo cambio en la estructura del personal relacionado con el servicio de radioterapia, incluidas autoridades que tengan relación con el mismo, deberá ser notificado por escrito a la Autoridad Reguladora.





3. Es obligatorio la presencia física del programa de protección radiológica, en forma impresa en las distintas áreas de interés del servicio como ser; la Dirección del hospital, la Unidad de Bioseguridad, la Jefatura del Servicio y el Área de Control del Servicio. Por lo cual el programa entregado en el expediente debe ser modificado de tal forma que tenga un orden lógico y de fácil interpretación como se adjunta en los términos de que aparecen en los anexos.
4. Realizar una auditoria interna para evaluar el desempeño de las medidas de protección radiológica implementadas en el servicio de radioterapia (braquiterapia).
5. Presentar el informe de evaluación de seguridad y desarrollar esta con una periodicidad anual presentando los resultados y medidas correctivas como resultado de la evaluación incluso cuando ocurran modificaciones significativas a la instalación que pudieran afectar la seguridad.
6. Presentar la evidencia documental que sustente la implementación del plan de mejoras del servicio de radioterapia (braquiterapia).
7. Todo el personal que labora en el servicio de radioterapia deberá conocer e implementar todas las reglas y procedimiento aplicables a la radiación radiológica ocupacional, mediante jornadas de capacitación de actualización y refresco, que se deben de contemplar en un plan de capacitaciones internas. Deberá incluirse en estas jornadas de capacitación al personal de alta dirección y gerencia de hospital.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de abril de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-29-2019** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON FUENTES DE IRIDIO-192**, a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER)**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON FUENTES DE IRIDIO-192**, de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER)**, debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1,19, 21,23,26, 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,4,5,7 inciso a),14 y 26 del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016 Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON FUENTES DE IRIDIO-192**, presentada por la Abogada **ISAURA CANALES MOTIÑO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 5965 correo electrónico [isauracanales@yahoo.com](mailto:isauracanales@yahoo.com), con número de celular 9921-1721, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER)**.





**SEGUNDO:** Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRACTICA DE BRAQUITERAPIA CON FUENTES DE IRIDIO-192**, para la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)**.

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No. 2894/2018, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)** En el ejercicio de la Autorización para la Practica de Braquiterapia con Fuentes de Iridio-192 que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** La declaración del titular donde reconoce que es el máximo responsable por la protección y seguridad deberá ser renovada cuando ocurra cambio en la titularidad de este puesto. **2.** Todo cambio en la estructura del personal relacionado con el servicio de radioterapia, incluidas autoridades que tengan relación con el mismo, deberá ser notificado por escrito a la Autoridad Reguladora. **3.** Es obligatorio la presencia física del programa de protección radiológica, en forma impresa en las distintas áreas de interés del servicio como ser; la Dirección del hospital, la Unidad de Bioseguridad, la Jefatura del Servicio y el Área de Control del Servicio. Por lo cual el programa entregado en el expediente debe ser modificado de tal forma que tenga un orden lógico y de fácil interpretación como se adjunta en los términos de que aparecen en los anexos. **4.** Realizar una auditoria interna para evaluar el desempeño de las medidas de protección radiológica implementadas en el servicio de radioterapia (braquiterapia). **5.** Presentar el informe de evaluación de seguridad y desarrollar esta con una periodicidad anual presentando los resultados y medidas correctivas como resultado de la evaluación incluso cuando ocurran modificaciones significativas a la instalación que pudieran afectar la seguridad. **6.** Presentar la evidencia documental que sustente la implementación del plan de mejoras del servicio de radioterapia (braquiterapia). **7.** Todo el personal que labora en el servicio de radioterapia deberá conocer e implementar todas las reglas y procedimiento aplicables a la radiación radiológica ocupacional, mediante jornadas de capacitación de actualización y refresco, que se deben de contemplar en un plan de capacitaciones internas. Deberá incluirse en estas jornadas de capacitación al personal de alta dirección y gerencia de hospital.

**CUARTO:** La Autorización para Practica de Braquiterapia con fuentes de Iridio 192, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**  


  
**ERICKA MOLONA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**Acuerdo Delegación de Firma No. 14-SEN-2018**  


KA



RESOLUCIÓN No. SEN-022-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEITIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

**VISTO:** Para resolver el expediente No. 2019-SE-SR-0009, contenido de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, presentada por la Abogada **TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 18647, correo electrónico: [teresa.valle@argos.com](mailto:teresa.valle@argos.com), con número de teléfono 2290-0300 y celular 9454-5917, quien actúa en su condición de apoderada de la sociedad mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, ante la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), a través de la apoderada **TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA** como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-SR-0009.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico DGSR-002-2019, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, presentada por la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. debiendo presentar lo siguiente:

1. Evidencia sobre el cumplimiento del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito.
2. Presentar un Plano General de la Planta en tamaño tabloide y legible; en el cual indique claramente cuales son consideradas zonas controladas y zonas supervisadas, y justificación de su designación.
3. El Titular deberá proporcionar equipo de Protección Radiológico adecuado a los empleados y personal que estén involucrados en la manipulación de la fuente radiactiva utilizada.





4. Proporcionar a todos los trabajadores información e instrucción apropiada sobre los riesgos para la salud a causa de su exposición ocupacional, sobre los procedimientos generales y locales de seguridad sobre las condiciones de seguridad radiológica disponible y sobre la importancia de sus acciones para la salud.

5. Mantener una bitácora asociada al Plan de Protección Radiológica con los datos de flujo tecnológico del equipo y con los registros de valoraciones de niveles de radiación durante estén en operación.

6. La posesión de las fuentes es intransferible salvo para las circunstancias en que la Autoridad Reguladora del País autorice dicha transferencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de abril de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL- 030-2019** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** la sociedad mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, de la sociedad mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5, 7, 16 de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica del Decreto 195-2009, 1, 2, 3, 4, 5, 7 inciso a), 14 y 26 Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1 de la Creación de la Dirección General de Seguridad Radiológica como Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 y demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, presentada por la Abogada **TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 18647, correo electrónico: [teresa.valle@argos.com](mailto:teresa.valle@argos.com), con número de teléfono 2290-0300 y celular 9454-5917, quien actúa en su condición de apoderada de la empresa mercantil denominada **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**SEGUNDO:** Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN EN MEDIDOR FIJO**, de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No. DGSR-002-2019, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la empresa **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En el ejercicio de la Autorización para la Posesión y utilización de fuentes de radiación en medidor fijo que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes:





obligaciones: 1. Evidencia sobre el cumplimiento del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito. 2. Presentar un Plano General de la Planta en tamaño tabloide y legible; en el cual indique claramente cuáles son consideradas zonas controladas y zonas supervisadas, y justificación de su designación. 3. El Titular deberá proporcionar equipo de Protección Radiológico adecuado a los empleados y personal que estén involucrados en la manipulación de la fuente radiactiva utilizada. 4. Proporcionar a todos los trabajadores información e instrucción apropiada sobre los riesgos para la salud a causa de su exposición ocupacional, sobre los procedimientos generales y locales de seguridad sobre las condiciones de seguridad radiológica disponible y sobre la importancia de sus acciones para la salud. 5. Mantener una bitácora asociada al Plan de Protección Radiológica con los datos de flujo tecnológico del equipo y con los registros de valoraciones de niveles de radiación durante estén en operación. 6. La posesión de las fuentes es intranferible salvo para las circunstancias en que la Autoridad Reguladora del País autorice dicha transferencia.

**CUARTO:** La Autorización de Importación de Material Radiactivo Para La Práctica Analizador Elemental de Cemento, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de un (5) años, a partir de esta fecha de la notificación de la Resolución.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización que se otorga.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA



  
ERICKA MOLÓN  
SECRETARIA GENERAL



KA



**RESOLUCIÓN NO.- SEN-023-2019.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA.-** Tegucigalpa, M.D.C, Francisco Morazán.- veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

**VISTA.-** La solicitud presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, en fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, por la Abogada **CAROLINA AGUIRRE LARIOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GEOTÉRMICA PLATANARES S.A DE C.V**, contraída solicitar **“AUTORIZACIÓN POR PARTE DE MI AMBIENTE PARA LA CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR EL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO CENTRAL GEOTÉRMICA PLATANARES”**.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes, dándosele el tramite de ley correspondiente.

**CONSIDERANDO (1).-** Que en fecha quince de septiembre del año dos mil dieciocho, la abogada Carolina Aguirre Larios, en su condición antes referida, presento ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, solicitud de **AUTORIZACIÓN POR PARTE DE MI AMBIENTE PARA LA CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR EL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO CENTRAL GEOTÉRMICA PLATANARES**.

**CONSIDERANDO (2).-** Que mediante providencia de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Abogada Diana Sequeira Herrero, se ordeno el traslado de las diligencias al Despacho Ministerial a fin de que se considerase al firma del acuerdo directo solicitado; no obstante, mediante providencia de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve emitida por la Abogada Diana Sequeira Herrero en su condición antes indicada, se ordena el traslado de las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, para la continuación del tramite, en virtud de ser esta la facultada para pronunciarse sobre la solicitud de merito referente a la suscripción del Acuerdo Directo antes mencionado.

**CONSIDERANDO (3).-** Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve, se tienen por recibidas las presentes diligencias, provenientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, ordenándose a través de la misma su remisión a la Dirección de Servicios Legales, quien emitió dictamen favorable **No. D.S.L. 22-2019** de fecha 8 de abril del 2019.

**CONSIDERANDO (4).-** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 205 de la Constitución de la Republica de Honduras: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.”

**CONSIDERANDO (5).-** Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior, mediante Decreto Legislativo No. 197-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de enero de 2013, el Congreso Nacional de la Republica aprobó el Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica ubicado en el sitio denominado Platanares, Municipio de la Unión, Departamento de Copan, celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Geotérmica Platanares S.A de C.V, suscrito a los 6 días del mes de enero del año 2009, el cual en su clausula **SEGUNDA** referente a la “Vigencia, Duración Renovación o Prorroga, Cesión” establece: “ La empresa





Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financias de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a al Secretaría de tal acto”, por lo tanto, dicha clausula sirve como precepto habilitante a la Empresa Generadora para llevar a cabo la suscripción del convenio de financiamiento de proyecto con la organización Overseas Private Investment Corporation o por sus siglas OPIC, tal y como se indica en la propuesta de “Acuerdo Directo”, requiriéndose únicamente la notificación formal a la Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO (6).**- Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 párrafo primero de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007), la finalidad del acuerdo directo cuya suscripción se solicita, es en apoyo a la solicitud de financiamiento de GEOPLATANARES para la ejecución del contrato de operación para la generación de energía eléctrico suscrito, sin que en ningún sentido conforme lo señala dicho artículo, el Estado hondureño se considere aval, ni fiador o garante de GEOPLATANARES con sus ante el financista.

**CONSIDERANDO (7).**- Que la Ley General de la Administración Publica establece en su articulo 22 numeral 3) que es atribución del Consejo de Secretarios de Estado “Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Publica” en virtud de lo cual, mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017**, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

**CONSIDERANDO (8) :** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

#### **POR TANTO:**

El Secretario de Estado en los Despachos de Energía, en uso de sus atribuciones y facultades por ley conferidos y en aplicación de los artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma mediante Decreto Legislativo no. 138-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018; Decreto Legislativo No. 197-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de enero de 2013 y en base a las razones expuestas.


#### **RESUELVE**

**PRIMERO.**- Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por la Abogada **CAROLINA AGUIRRE LARIOS**, en su condicion antes referida, referente a la suscripción del Acuerdo Directo derivado del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica ubicado en el sitio denominado Platanares, Municipio de la Unión, Departamento de Copan, celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Geotérmica Platanares S.A de C.V.





**SEGUNDO.**- Y manda a la Secretaría General a efectos de que proceda a notificar en legal y debida forma a la Sociedad Mercantil **GEOTERMICA PLATANARES S.A DE C.V.**, a traves de su representante procesal, la presente resolución, y en caso de no ser posible la notificacion personal o a traves de medios electronicos, se haga por tabla de avisos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA

  
**ERICKA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, ma i a los veintinueve (29) dias del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se notificó la abg. Carolina Aguirre Larios de la resolución que antecede, quien firma para constancia siendo las 11:30 am, entencuon y conforme, recibiendo 3 ejemplares originales del Acuerdo Directo solicitado.

  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
200813149  
CAROLINA AGUIRRE LARIOS

  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN No-SEN-24-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **2019-SE-ER-0036**, por el Abogado por el Abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A DE C.V"** constituida mediante Instrumento Publico Numero 1 otorgado ante los oficios de la notaria publico José Humberto Maldonado López con exequatur numero 0769, extremo que acredita mediante Carta Poder otorgada por Marvin Otilio Trochez Tabora, en su condición de representante legal de la precitada sociedad mercantil; contraída a solicitar "Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipos y Materiales de Generación de Energía Solar" a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO (1).-** En fecha 12 de marzo de 2019, se presento ante esta Secretaría de Estado, por parte del Abogado Luis Fernando Zuniga Castillo en su condición antes referida, solicitud de inscripción en el Registro de Equipos y Materiales de Generación Solar, fundamentada en el artículo 3 de Decreto Legislativo No. 138-2013 mediante el cual se reforma el artículo 27 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, solicitud que fue admitida mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019, remitiéndose las diligencias a la Dirección de Energía Renovable y Eficiencia Energética, quienes mediante Informe Técnico DREE-IT-059-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se recomendó requerir al solicitante a través de su apoderado legal, para que procediese a dar cumplimiento a lo indicado en el mismo, requerimiento realizado a través de la providencia de fecha 26 de marzo de 2019 emitida por la Secretaría General.

**CONSIDERANDO (2).-** Que en fecha 27 de marzo de 2019, el solicitante a través de su apoderado legal, da cumplimiento a lo requerido mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2019, remitiéndose las presentes diligencias a la Dirección de Energía Renovable y Eficiencia Energética, quienes emitieron el Informe Técnico DGREE-IT-083-2019 de fecha 08 de abril de 2019, ratificado mediante providencia emitida por dicha dirección, de fecha 08 de abril de 2019, la que en su parte conducente indica "El Solicitante CUMPLE con los requisitos correspondientes con la Solicitud antes analizada".

**CONSIDERANDO (3).-** Que mediante providencia de fecha 22 de abril de 2019, se tienen por recibidas las presentes diligencias en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, ordenando remitir las mismas a esta Dirección Legal, a fin de que se emita el Dictamen Legal respectivo.

**CONSIDERANDO (4) :** Que a la solicitud se le dio el tramite de ley habiéndose mandado a oír opinión de la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética quien emitió informe Técnico No. **DGREE-IT-083-2019** de fecha 08 de abril de 2019, ratificado mediante providencia emitida por dicha dirección, de fecha 08 de abril de 2019; asimismo, a la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **D.S.L. 27-2019** de fecha 3 de abril del 2019.

**CONSIDERANDO (5).-** Que mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 138-2013, se reformo el artículo 27 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contenida en el Decreto No. 70-2007, el cual establece el procedimiento y órganos competentes para el goce de los incentivos fiscales establecidos por la ley, indicando como requisito para las empresas







suplidoras de Sistemas de Energía Solar, como la solar fotovoltaica y solar térmica “Las empresas suplidoras de estos sistemas o equipos deben, para el trámite de dichas exoneraciones, acreditar la respectiva inscripción en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).”

**CONSIDERANDO (6).**- Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

**CONSIDERANDO (7).**-: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

**POR TANTO:**

El Secretario de Estado en los Despachos de Energía, en uso de sus atribuciones y facultades por ley conferidos y en aplicación de los artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Decreto Legislativo No. 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma mediante Decreto Legislativo no. 138-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018 y en base a las razones expuestas.

**RESUELVE**

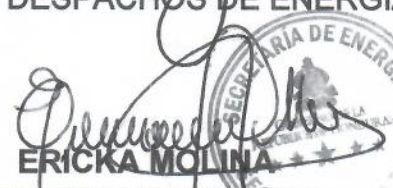
**PRIMERO.**- Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipos y Materiales de Generación de Energía Solar, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A DE C.V.**”.

**SEGUNDO.**- Instruir la inscripción de la Sociedad Mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A DE C.V**, en el registro correspondiente.

**TERCERO.**- Y manda a la Secretaría General a efectos de que proceda a notificar en legal y debida forma a la Sociedad Mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A DE C.V**, a traves de su representante procesal, la presente resolución y en caso de no ser posible la notificación personal o a traves de medios electronicos, se haga por tabla de avisos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA



  
**ERICKA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

